8009/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicituo	d de información	
Nº8009, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solici	tante	
, con número de documento de identidad		
; ha solicitado la entrega de la información referente a: "C	ertificación de	
expediente clínico de mi padre fallecido a nombre de	con N° de DUI:	
, expediente ubicado en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología. Autorizo a		
con N° de DUI: para retirar o	certificación de	
expediente clínico." Hace las siguientes Valoraciones:		

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona".... Sin embargo, el solicitante presentó los siguientes documentos: DUI, y partida de defunción del señor DUI y partida de nacimiento del solicitante en la que consta el parentesco con el titular de la información, ya que el solicitante era hijo del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, la	Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y
Oncología remitió fotocopia certificada de los exp	edientes clínicos del señor
inscrito en el ISSS como	con número de afiliación
el cual consta de 55	5 folios el del Hospital Médico Quirúrgico y 55
folios el de Hospital de Oncología.	

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

Entréguese: la información detallada en la presente resolución.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de seis dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (\$6.16), lo que corresponde a 154 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

Licda. Éna Violeta Mirón

Oficial de Información OIR/ISSS

K.C.